

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2024

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL - LUEGO DE
ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 53863103001-2018-00104-00
DEMANDANTE: YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADO: VICTOR HERNANDO ALARCON LARA y
MARÍA CRISTINA MORENO DE ALARCÓN**

Agréguense a autos y póngase en conocimiento de las partes, la información allegada por PORVENIR (PDF 22 y 23), en la que allega el cálculo actuarial, según la condena impuesta en la sentencia del 28 de enero de 2021, confirmado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca el 4 de agosto de 2021.

Ahora bien, en virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso declarativo de la referencia, se libró orden de apremio el 31 de mayo de 2023 de la presente anualidad, respecto de las condenas impuestas en el fallo proferido por esta sede judicial el 28 de enero de 2021, confirmado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca el 4 de agosto de 2021.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente a los ejecutados VÍCTOR HERNANDO ALARCÓN y MARÍA CRISTINA MORENO DE ALARCÓN, quienes en el término de traslado guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

Como base de la ejecución, obra la sentencia del 28 de enero de 2021, confirmado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca el 4 de agosto de 2021, que debían ser cancelados por la parte demandada a favor de la demandante, conforme se consignó de manera expresa en la sentencia antes reseñada.

En virtud del artículo 422 del Código General del Proceso, dicha providencia constituye título ejecutivo que legitima al acreedor para adelantar el cobro de la obligación en ella contenida a través de la vía ejecutiva consagrada en el artículo 363 de la citada obra, concordado con el artículo 441 *Ibidem*.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del C.G del P, según el cual, la conducta silente del ejecutado en este

tipo de trámites, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$500.000,00** pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del inciso segundo del artículo 440 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)**

Firmado Por:

Angelica María Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f316d0264fb3964b35be46172434a2b7ffe68f7eb31132336e90f4e7224c78d7**

Documento generado en 13/02/2024 01:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>